

ARTÍCULO 3º: A los fines de la presente reglamentación se define como emprendimientos del artículo 1º de la ordenanza N ° 2010 modificada por Ordenanza N ° 2013 de fecha Septiembre de 2013 a cualquier actividad con o sin fines de lucro desarrollada en la República Argentina por una persona humana o jurídica nueva o cuya fecha de constitución no exceda los siete (7) años a partir de la promulgación de la Ley Nacional N ° 27.349. En el caso de personas jurídicas cuando los emprendedores originales conserven el control político de la persona jurídica, entendido éste como los votos necesarios para formar la voluntad social, elegir a la mayoría de los miembros del órgano de administración y adoptar decisiones en cuanto a su gestión. La calidad de "Emprendimiento" se perderá en caso que se deje de cumplir alguno de los requisitos mencionados.

Requisitos de los Beneficiarios (reglamentario del artículo 3º de la Ordenanza 2013/18)

ARTÍCULO 4º: Para acogerse a los beneficios y franquicias que acuerda la presente Ordenanza de conformidad al artículo 3º de la misma, los emprendimientos deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos generales:

- a) Que se instalen o se amplíen, sean de propiedad de personas físicas o jurídicas, que las mismas tengan su domicilio y hayan sido constituidas en la República Argentina conforme sus leyes.
- b) Que los establecimientos industriales por los cuales se solicita la exención se encuentren dentro de los límites territoriales del Municipio de Goya.
- c) Que las actividades industriales y agroindustriales a las que se refiere art. 3 inciso c) de la Ordenanza, se encuentren comprendidas dentro de las actividades industriales de la sección "C" Industria Manufacturera del "Clasificador de Actividades Económicas" de CLAE según Resolución General de AFIP 3537 o la que en el futuro la reemplace.
- d) Que se trate de una nueva planta; o de la ampliación en un cuarenta por ciento (40%) como mínimo o de la incorporación de un nuevo proceso productivo integral distintos del que se venía realizando, por valor superior al veinticinco por ciento (25%) del valor del activo fijo existente. No considerándose como ampliación la simple adquisición de explotaciones ya establecidas o partes sociales, salvo que esta última se trate de una actividad paralizada durante un período no menor a veinticuatro meses (24) contados a partir de la promulgación de la Ordenanza, ni tampoco las mejoras edilicias en explotaciones existentes que no incorporen bienes de uso, maquinas e instalaciones, siempre que exista correspondencia entre la inversión propuesta a realizar mediante el proyecto y las sumas que se eximen en el pago de conformidad al artículo.
- e) Que se trate de una actividad que requiera ser reactivada, por problemas financieros o de otra índole, aunque esté operando al momento de la solicitud.

- f) Que presente un proyecto de instalación o de expansión industrial de acuerdo a los modelos que determine la Autoridad de aplicación.
- g) Que acredite libre deuda municipal de Impuesto Inmobiliario, de las tasas de retribución de servicios, habilitación de comercios, de registro, contralor, Inspección, Seguridad e Higiene, libreta de sanidad, de actuación administrativa, así como de todas multas y sanciones que recaigan sobre la persona jurídica o en las personas humanas de los emprendedores.
- h) Que en caso de nuevos emprendimientos o unidades de negocio presente un proyecto de inversión o plan de negocios debidamente suscripto por Lic. en Economía o Lic. En Administración respectivamente o en caso de empresas en marcha un Estado Contable proyectado suscripto por Contador Público. En todos los casos, el profesional en Ciencias Económicas deberá encontrarse matriculado en el Concejo profesional de Ciencias Económicas de Corrientes.
- i) En el caso de empresas que efectúen actividades comerciales e industriales el beneficio corresponderán a la proporción de los ingresos brutos obtenidos de las actividades industriales
- j) Que acrediten el alta de nuevos empleados mediante formulario AFIP.
- h) Que se comprometa por escrito y de manera irrevocable por el plazo que dure el beneficio a proveer la información que sea requerida por la Municipalidad referida a documentación contable en el plazo perentorio que ésta establezca, autorizando además a la Dirección de Industria a efectuar actividades de inspección ocular, física y monitoreo de los procesos productivos. El incumplimiento de la presente dará lugar a la pérdida del beneficio.

Peticiones Posteriores

Artículo 4º:- Las empresas acogidas a algunos de los beneficios previstos en la Ordenanza N ° 1263, modificada por Ordenanza N ° 1413 que solicitaran con posterioridad gozar de los restantes beneficios y franquicias, deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) Que el nuevo beneficio solicitado esté destinado a un proyecto diferente y se trate de beneficios aún no otorgados por la misma actividad.
- b) Presentar información actualizada, adecuada a la presente reglamentación.

Nuevas Inversiones o ampliación de procesos industriales

ARTÍCULO 5º: A los fines del artículo 2º) de la Ordenanza 2013 se considerará nueva planta industrial aquella que inicie su funcionamiento con posterioridad a la puesta en vigencia de la presente Ordenanza dentro de los límites territoriales del Municipio de Goya. Tal situación será verificada por la Dirección de Industria de la Municipalidad de Goya mediante inspección ocular y documental de las adquisiciones e incorporaciones efectuadas.

Actividades Existentes Ampliaciones y Modernizaciones

ARTÍCULO 6º: Se considerará como ampliación de una actividad al hecho de aumentar en un cuarenta por ciento (40%) o más su capacidad teórica de producción, siempre que se haya venido trabajando al setenta por ciento (70%) como mínimo de la capacidad teórica preexistente. Se entenderá por modernización al aumento del índice de productividad en un cuarenta por ciento (40%). Se conceptuará como incorporación de un nuevo proceso productivo integral distinto del que se venía realizando al hecho de efectuar una inversión superior al veinticinco por ciento (25%) del valor del activo fijo pertinente. En los casos de ampliación o incorporación aludidos precedentemente deberá cumplirse la condición establecida en el artículo anterior.

Creación de nuevos puestos de trabajo

ARTÍCULO 7º: La cantidad de puestos de trabajo directos se tomarán a partir de trabajadores asalariados no familiares (hasta segundo grado), remunerados de conformidad a la normativa vigente, acreditándose mediante el alta de los empleados ante los organismos nacionales.

ARTÍCULO 8º: En todos los casos, tanto para empresas localizadas ubicadas en la Zona de Actividad Económica como para las no comprendidas en ella, el sostenimiento de los puestos de trabajo se probará ante la Subsecretaría de Ingresos Públicos dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda en forma trimestral dentro de los primeros 15 días hábiles posteriores a cada trimestre calendario, mediante la presentación del formulario 931 de AFIP o en el que en el futuro lo sustituya. La reducción de la plantilla de personal dará lugar a la pérdida del beneficio a partir de ese momento.

De la aprobación del proyecto

ARTÍCULO 9º: El proyecto elaborado con las formalidades establecidas en el art. 4º inciso h y la totalidad de la documentación respaldatoria y probatoria será presentado por Mesa de Entradas de la Municipalidad y remitido al órgano de aplicación del artículo 6º de la ordenanza para su tratamiento en la Comisión Especial.

Plazo de 10 años

ARTÍCULO 10º: El plazo de diez (10) años corresponde a la vigencia de la duración del presente régimen a partir de la promulgación de la Ordenanza N° 2013. Los plazos de otorgamiento de exención a cada emprendimiento o proyecto de inversión serán anuales de conformidad al plan operativo anual presentado por cada firma y renovables en el caso de que los bienes adquiridos no hayan sido completamente amortizados desde su incorporación, con sujeción al cumplimiento del artículo 3º del presente régimen y con atención al artículo 11º de la presente. En caso de renovación no se requiere de presentación de nuevo proyecto, solo el cumplimiento de las obligaciones formales emanadas de la presente reglamentación para el dictado de una nueva resolución.

ARTÍCULO 11°: Las exenciones impositivas y de tasas consagradas por los artículos 2°) de la Ordenanza 2013 se otorgarán a partir de la aprobación del proyecto y por el plazo de un año siempre que se cumpla con la presentación de las declaraciones juradas de tasas de seguridad e higiene y la presentación trimestral del formulario 931 de AFIP ante la Secretaria de Hacienda y Economía de la Municipalidad.

ARTÍCULO 12°: Las exenciones impositivas previstas en la ordenanza N ° 2013 se otorgarán por resolución con sujeción al siguiente mecanismo.

Para la tasa de registro, contralor, inspección, seguridad e higiene:

a) Si todo cuanto se produce se hallara exento, la liberación alcanzará al total de los montos de facturación de bienes y servicios exentos. (La exención alcanza únicamente a los ingresos provenientes de actividades exentas. No es extensiva a los ingresos de otra u otras actividades que pudiera desarrollar el mismo sujeto).

b) Si sólo algunos rubros industriales se hallaren exentos, la exención comprenderá únicamente a sus montos de facturación. No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, los beneficiarios deberán cumplimentar con sus obligaciones formales- presentación de Declaración Jurada informativa.

Para el impuesto inmobiliario y tasas de retribución de servicios

a) La exención sólo comprenderá al inmueble afectado a la actividad siempre y cuando como mínimo un cincuenta por ciento (50%) de la superficie del mismo, se encuentre afectada a actividades industriales.

Para el caso de impuesto automotor

b) Sólo comprenderá a un vehículo siempre que el mismo se encuentre afectado a la actividad industrial y que se trate de camiones o de vehículos utilitarios.

ARTÍCULO 13°: Las empresas acogidas al presente régimen que desarrollan simultáneamente actividades exentas y no exentas deberán discriminar contablemente las operaciones que a cada actividad conciernen. A falta de registraciones fehacientes que posibiliten la determinación de los montos impositivos exentos, la empresa abonará el total del gravamen hasta tanto no efectúe la discriminación, no admitiéndose reclamaciones por él o los períodos en que hubiere incurrido en dicha omisión.

Disposiciones Generales

ARTÍCULO. 14°: A fin de comprobar el estricto cumplimiento de los requisitos a cumplir por las empresas acogidas o que gestionen acogimiento a la Ordenanza, la Municipalidad podrá requerir de las empresas toda la información que estime pertinente, y verificarlas mediante inspecciones oculares con los documentos de registros contables de las firmas.

ARTICULO. 15º: Las empresas que reciban cualquiera de los beneficios concedidos por la Ordenanza 2013 deberán presentar anualmente a la Autoridad de Aplicación una declaración Jurada, en formulario que se suministrará al efecto, que informe detalladamente sobre el funcionamiento de la industria, debiendo indicarse si han existido modificaciones en relación con las circunstancias que dieron motivo al otorgamiento de los beneficios. Sin perjuicio de ello, la Dirección de Industria podrá disponer la realización de verificaciones periódicas a los efectos de establecer el cumplimiento de los requisitos generales indicados por la Ordenanza 2013 y este reglamento.

ARTICULO 16º: Comuníquese, publíquese, dése al R. O. y archívese.


LIC. LUDMILA VARGAS VIOLA
Subsecretaría de Economía e int de
Hacienda y Economía




Lic. FRANCISCO IGNACIO OSELLA
Intendente Municipal